

y, en consecuencia, dejamos sin efecto las sanciones impuestas a la Entidad recurrente en los aludidos expedientes sancionadores, debiendo ser devueltas a aquélla las cantidades depositadas por la misma, y todo ello sin hacer expresa condena de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23946 *ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 633/80, interpuesto por don Santiago Bueno Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 20 de mayo de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 633/80, interpuesto por don Santiago Bueno Alvarez, sobre abono de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Bueno Alvarez, contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de quince de julio de mil novecientos ochenta, que declaramos ajustado a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23947 *ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.817 interpuesto por don José Romero García y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de junio de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.817, interpuesto por don José Romero García y otros, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procurador doña María Felisa López, en nombre de don José Romero García, doña Julia Pérez Delgado, doña Petra Delgado Local, don Basilio Romero García, don Máximo Bas Egido, doña Florentina Polo Garcés, doña Tecla Bas Egido, don Luciano Pérez Delgado, don Luis Pérez Blasco, don Teodoro Rubio Pérez, don Pedro Pérez Delgado, doña Eulalia Pérez Delgado y doña Lidia Pérez Delgado, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de fecha nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por las que se confirmaron total o parcialmente los recursos de alzada formulados por los demandantes contra el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de tres de julio de mil novecientos setenta y dos, aprobatorio de la concentración parcelaria de Mazaterón, Soria, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dichos actos; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23948 *ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.190 interpuesto por «Carnes de Murcia, S. A.» (CARMUSA).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 18 de noviembre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.190 interpuesto por «Carnes de Murcia, S. A.» (CARMUSA), sobre denegación de prórro-

ga para la autorización de suspender temporalmente sus actividades; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil ciento noventa interpuesto contra resolución del Ministro de Agricultura de 21 de junio de 1978, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos, por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23949 *ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras conjunto de la zona de concentración parcelaria de Cebrones del Río (León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cebrones del Río (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cebrones del Río (León) que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento, encauzamiento y protección de márgenes del río Orbigo, prospección de aguas y acondicionamiento de regadío.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el grupo que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Cebrones del Río (León), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 5 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento, encauzamiento y protección de márgenes del río Orbigo y prospección de aguas, se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadío como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 60 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años y con el 4 por 100 de interés anual, conforme a lo previsto a su vez, en los artículos 70 y 74 de la citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

23950 *RESOLUCION de 1 de julio de 1981, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se establecen las bases de ejecución para el fomento y consumo de recursos alimenticios infrautilizados por la ganadería nacional.*

Ilmos. Sres.: El artículo vigésimo del Real Decreto 1285/1981, de 10 de junio, por el que se regula la campaña de carnes 1981-1982, establece que con la finalidad de reducir los costos de producción y propiciar una mejora de la estructura productiva de las explotaciones de rumiantes, se mantendrán las ayudas e estímulos para la introducción y fomento de empleo en la alimentación del ganado de recursos agroindustriales procedentes

de la remolacha, aceituna y vid, así como de aquellos otros productos nacionales que por el Ministerio de Agricultura y Pesca se determinen.

Estas ayudas, que ya venían siendo concedidas en años anteriores, se regulan en la actualidad por Resolución del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, de 27 de noviembre de 1980, cuya vigencia concluirá con la de la campaña de carnes 1980-81.

En consecuencia con todo lo anterior y dado que se hace necesario dictar nuevas normas para el fomento del consumo de recursos infrautilizados, es por lo que esta Presidencia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del 30 de junio dicta la presente Resolución:

Base primera.—La presente Resolución tiene por objeto fomentar el empleo de subproductos agroindustriales procedentes de la aceituna y vid, así como de la paja de cereales hidrolizada, en la alimentación de los rumiantes.

Base segunda.—Las ayudas y estímulos contemplados en la presente Resolución se concederán durante el periodo de vigencia del Real Decreto 1285/1981, de 19 de junio, por el que se regula la campaña de carnes 1981-82.

Base tercera.—El FORPPA atenderá el pago de las subvenciones correspondientes a los recursos alimenticio, que se contemplan en esta Resolución con los fondos que a tal efecto figuran en los planes financieros del Organismo.

Base cuarta.—Podrán beneficiarse de estas ayudas los ganaderos o asociaciones de éstos, de cualquier especie de rumiantes, en posesión de cartilla ganadera actualizada, o, en su defecto, de certificación de la Cámara Agraria correspondiente que acredite su condición de tal y el número de cabezas que pcese de cada especie.

Podrán actuar, además, las Cámaras Agrarias en representación de los ganaderos de su demarcación.

Base quinta.—Los productos objeto de subvención serán las pulpas de aceituna (orujo deshuesado) y de uva (orujo derrasponado y desgranillado) y la harina de pepita de uva parcialmente decorticada. Dichos productos podrán ir melazados al 8 por 100, o sin melazar, presentarse bajo forma de harina o en gránulos y suministrarse envasados o a granel.

Igualmente será objeto de subvención la paja de cereales hidrolizada en las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de marzo de 1979, por la que se actualizan los anejos I y II de la Orden de 23 de junio de 1976. Dicho producto se presentará granulado, podrá ir melazado al 8 por 100 o sin melazar, e ir envasado o a granel.

Las subvenciones aplicables a cada uno de estos productos en las compras por los beneficiarios serán la suma de las directas y de las de transporte. Las subvenciones directas tendrán un importe de 850 pesetas por tonelada métrica para cada uno de los productos objeto de subvención anteriormente citados.

Las subvenciones de transporte se calcularán de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones vigente en el momento de efectuar la operación; se suplirá dicha Orden para distancias iguales o inferiores a 170 kilómetros por la normativa que el SENPA establezca al respecto.

Las subvenciones por transporte a las provincias insulares se registrarán por idéntico criterio y para el cálculo de las mismas se aplicará la Orden y normativa anteriormente citadas a la suma de las distancias existentes entre fábrica-puerto de salida-puerto de destino-explotación del comprador, siguiendo en cualquier caso las rutas comerciales establecidas.

El precio de venta de los productos objeto de subvención será libre y acordado directamente entre las partes interesadas.

Base sexta.—Los mencionados subproductos podrán ser adquiridos por el usuario según las siguientes modalidades:

- a) Directamente la fábrica productora.
- b) A través de las Cámaras Agrarias Locales o Provinciales, que actuarán en este caso como mandatarios en representación de los usuarios en ella encuadrados.

El SENPA practicará, mediante la expedición en el punto de origen de la mercancía de los oportunos documentos de pago, las liquidaciones de subvenciones correspondientes a las operaciones realizadas de conformidad con las modalidades a) y b) citadas.

Base séptima.—El SENPA, como órgano ejecutivo de la operación, atenderá las necesidades financieras de la misma con los fondos puestos a su disposición por el FORPPA para las intervenciones del servicio y dentro del límite de 125.000.000 de pesetas. En caso necesario, el SENPA solicitará del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, las reposiciones de fondos necesarias.

Base octava.—Periódicamente, el SENPA enviará al Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), Servicio de Extensión Agraria (SEA), Instituto de Relaciones Agrarias (IRA) y Dirección General de la Producción Agraria, relación estadística del desarrollo de la operación. Al final de la misma, el SENPA remitirá al FORPPA la liquidación correspondiente.

Finalizada la operación, el SENPA reintegrará al FORPPA los remanentes de los fondos puestos a su disposición para la operación específica del fomento del consumo de recursos alimenticios que se contemplan.

Base novena.—Se autoriza al SENPA para suscribir con los proveedores los contratos que resulten necesarios para garantizar el buen fin de la operación.

Se autoriza igualmente al SENPA a dictar las normas necesarias para el desarrollo de las operaciones que se le encomiendan por la presente operación, y, asimismo, a su Director general para designar a los Jefes provinciales que hayan de suscribir los contratos a que se hace referencia en esta base.

Se prorroga para la actual campaña los contratos de suministro, realizados al amparo de la Resolución del FORPPA de 27 de noviembre de 1980, que actualmente se encuentren en vigor.

Base décima.—El SENPA, el SEA, el IRA y la Dirección General de la Producción Agraria, darán la máxima divulgación a estas acciones de fomento, efectuándose por estos Organos del Ministerio de Agricultura y Pesca el seguimiento adecuado sobre el desarrollo e incidencias de la operación.

Base undécima.—La presente Resolución será publicada en el tablón de anuncios del FORPPA y en el «Boletín Oficial del Estado» para su general conocimiento, entrando en vigor a partir del día 1 de julio de 1981.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura y Pesca.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores: Director general de la Producción Agraria, Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, Presidente del Instituto de Relaciones Agrarias, Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, Administrador general del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Inspector general del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

23951

RESOLUCION de 23 de julio de 1981, del FORPA, por la que se acepta la inscripción de explotaciones de reproducción colaboradoras, para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 27 de noviembre de 1980, y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 22 de julio de 1981, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Aceptar la inscripción como explotaciones de reproducción colaboradoras del FORPPA para la producción de corderos de cebo precoz, a los cebaderos de producción con base generatriz que a continuación se relacionan con el número de Registro que se indica:

Provincia, localidad y titular de la explotación colaboradora	Número Registro	Provincia, localidad y titular de la explotación colaboradora	Número Registro	Provincia, localidad y titular de la explotación colaboradora	Número Registro	
<i>Albacete</i>						
Tobarra:						
José de Juan-Aracil y Segura.	02.01	Alejandro Mahiques Sánchez.	02.28	una Asociación de dos ganaderos	02.98	
Albacete:						
«Agromancheгаs, S. A.»	02.15	Higuera:	Juan José Gómez Rodríguez ..	02.39	Yeste:	
Bonete:						
José A. Tamarit Enríquez de Navarra	02.13	Almansa:	Lucas Gómez Almendros	02.72	Grupo Sindical de Colonización número 11.222	02.101
Lazuza:						
Gabriel Lucas Candel, en nombre y representación de						
Pozuelo:						
José Ignacio Molina López						02.135
José Ignacio Molina López						02.152